

ADJUNTO RECURSO

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Miércoles 20/10/2021 1:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA SRA CARMEN MILENA GARZON LOPEZ
EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE SUDESPACHO EN EL PROCESO
DE LA REFERENCIA

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	CARMEN MILENA GARZON LOPEZ
RADICACION	2021-163

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EL DE APELACION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN EL PROCESO DE LA
REFERENCIA

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-163
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CARMEN MILENA GARZON LOPEZ
Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION AL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA
OCTUBRE 1 DEL 2021 Y NOTIFICADO A MI MANDANTE EN FECHA 12 DE
OCTUBRE Y TERMINOS EMPIEZAN A CORRER EN FECHA 15 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2021., POR NO ENCIONTRARLO AJUSTADO A DERECHO.

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S.J , EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA CARMEN MILENA GARZON GARZON LOPEZ, , SEGÚN PODER QUE EN LEGAL FORMA ME HAN OTORGADO A UD, ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY COMPAREZCO PARA INTERPONER **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA OCTUBRE 1 DEL 2021 Y NOTIFICADO A MI MANDANTE EN FECHA 12 DE OCTUBRE Y TERMINOS EMPIEZAN A CORRER EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021., POR NO ENCIONTRARLO AJUSTADO A DERECHO., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

SE INICIA PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA EL CUAL LE CORRESPONDIO A SU HONORABLE DESPACHO DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

SIENDO ASI EL DESPACHO ENCONTRO QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y EL TITULO APORTADO CON LA DEMANDA Y EL LIBELO NO ESTAN AJUSTADOS A LA LEY.

PARA EL SUSCRITO ILUSTRE JUZGADOR ENCUENTRO VARIAS FALENCIAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA VEAMOS PORQUE:

EXPRESA EL ARTÍCULO 85 DEL CG DEL PROCESO ESTABLECE:

Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho EN EL CASO DE ENTIDADES FINANCIERAS solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla.

Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR ENCUENTRO ILUSTRE JUZGADOR QUE EL DOCUMENTO APORTADO CON LA DEMANDA ESTA OTORGANDO PODER EL DR ALFREDO LOPEZ BACA CALO EN SU CALIDAD DE REP LEGAL DE LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, PERO EL DOCUMENTO APORTADO CERTIFICACION BANCARIA SE DETERMINA QUE NO ES COLOMBIANO PUES SU CEDULA ES DE EXTRANJERIA No 870.903, y conforme a ello NO ENCUENTRO QUE ESTE TENGA PERMISO POR SER EXTRANJERO Y DEBIO APORTARLO Y SE REQUIERE ELLO PARA DETERMINAR SI SU FUNCIONES SON LEGALES EN COLOMBIA, LO MISMO OCURRE CON UN NACIONAL QUE VIAJA A OTRO PAIS DEBE DE TENER SU PERMISO DE ESE PAIS Y NO ES DE PRESUMIR DEBE DE APORTARSE CON LA DEMANDA.-

ADICIONALMENTE ENCUENTRO QUE EN EL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA SE LEE CLARAMENTE QUE EL SR ALFREDO LOPEZ BACA CALA ES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA DE RIESGOS Y EN EL CONSECUTIVO SE PUEDE DETERMINAR CLARAMENTE QUE ESTA EN LINEA DESCENDIENTE ESTA DE TERCERO Y ESTA POR ENCIMA EL REPLEGAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LO QUE PARA EL SUSCRITO NO ES EL REP LEGAL.

REFLEJA PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA INSTITUCION., ES LA PREGUNTA ILUSTRE JUZGADORA.

ES IMPORTANTE ILUSTRE JUZGADOR LOS SIGUIENTES ASPECTOS JURIDICOS EN REFERENCIA AL TEMA QUE NOS OCUPA:

La cédula de extranjería es expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuya única finalidad es la identificación de los extranjeros en territorio colombiano.

Deberán solicitar una cédula de extranjería las personas mayor edad y menores a partir de los 7 años de edad en posesión de una visa en calidad de titular principal o titular beneficiario con una vigencia superior a tres (3) meses.

Ahora bien el ministerio de trabajo ha determinado lo siguiente:

Trabajadores Extranjeros en Colombia

¿Es empleador y va a contratar a un extranjero?

Si es empleador o contratante que desea vincular, contratar, emplear o admitir a un extranjero debe:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado.
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanencia sea igual o superior a tres (3) meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contratación o admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores.
- Importante tener en cuenta que en el país existen algunas profesiones reguladas las cuales requieren de una Matricula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento.
- El empleador o contratante debe asumir los gastos de regreso del trabajador extranjero y su familia o beneficiarios siempre y cuando el trabajador extranjero sea contratado en el exterior para realizar una actividad en Colombia. (Art. 2.2.1.11.5.7 Decreto 1067 de 2015.)

¿Es extranjero y va a trabajar o ejercer actividad en Colombia?

Si es extranjero y va a trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:

- Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país.
- Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el exterior, la visa temporal trabajador.
- El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal trabajador en Colombia.
- Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación

o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

- Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar experiencia o idoneidad.
- Si es titular de Visa cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, puede trabajar en el país; para lo cual debe obtener autorización en su visa. Si se trata de una profesión regulada debe cumplir con los requisitos exigidos para los nacionales colombianos.
- Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería.

Tipo de visa que se necesita para trabajar en Colombia

Según lo establecido en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a uno de las categorías de visa dependiendo de cuál sea su caso.

CONSIDERO DE MANERA MUY RESPETUOSA QUE DEBE DE VERIFICARSE EL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO. ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DEL CG.DEL PROCESO QUE REZA:

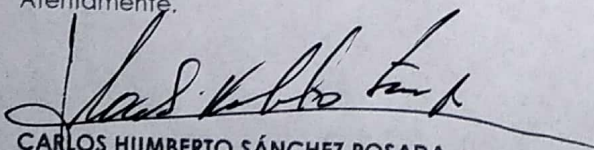
Nulidades Procesales Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

SEÑOR JUEZ DEJO ASI LAS CONSIDERACIONES DE MI INCONFORMIDAD FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con base en la anterior norma y frente a la providencia EMANADA POR SU DESPACHO PARA QUE SU DESPACHO REVOQUE LA DECISION Y DISPONGA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

SEÑOR JUEZ renuncio a término de ejecutoria favorable

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA
CC NO 16.626.136 DE CALI.

T.P. NO 41.557 DE C. S. J

EMAIL carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO 314-731-10-91